

ESTATUTOS

FUNDACION PALACIO – ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- Nombre, La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACION PALACIO**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- Naturaleza, La FUNDACION PALACIO, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 2017 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin animo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTICULO 3.- Domicilio, El domicilio de la FUNDACION PALACIO, esta en Ibagué en el departamento del Tolima, Republica de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea de Asociados, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4.- Duración, LA FUNDACION PALACIO, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5.- Fines.- Los fines de la FUNDACION PALACIO, es descubrir jóvenes talentos y gestionarles oportunidades culturales, artísticas, académicas, laborales.

ARTICULO 6.- Objeto.- LA FUNDACION PALACIO, podrá para el cumplimiento de sus fines:

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin animo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacional o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Clases.- Los asociados de la Fundación son de dos (2) clases:

Fundadores y adherentes.

Son Asociados Fundadores de la **FUNDACION PALACIO**, la persona que ideó, promovió, convocó, generó la creación de la FUNDACION e hizo los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera asociado fundador,

DAVID ALEXANDER PALACIO ZARATET C.C.93.399.894 de Ibagué – Tolima

Quien suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó su aporte de ingreso.

Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos

estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea de Asociados con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Asamblea de Asociados o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea de General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asamblea de Asociados, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea de Asociados.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas estatutarias.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Deberes de los asociados. Serán:

- a) Comprometerse a efectuar aportes voluntarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Asociados.
- f) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas voluntarias.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdo de la Asamblea General.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la FUNDACIÓN PALACIO:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la FUNDACION o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTICULO 11.- Sanciones. - La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el termino para presentarlos:

Amonestaciones. - Serán impuestas por la Asamblea de Asociados, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Asamblea de Asociados podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en forma establecida por la Asamblea General, según el caso.

Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas de atención.

Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. - Sera impuesta por la Asamblea de Asociados, por cualquiera de las causales siguientes:

Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.

Acumulación de tres suspensiones temporales.

ARTICULO 12.- Retiro de Asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea de Asociados, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN

ARTICULO 14.- Órganos de Administración.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea de Asociados
- b) Representante Legal – Director
- c) Revisor Fiscal

ARTICULO 15.- Asamblea de Asociados. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea de Asociados:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.

- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos es estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el representante legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados por periodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presenten planchas, por el sistema de cociente electoral, si hubiese.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un periodo de un año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los Estados Financieros e informes de gestión, presentados a la Asamblea.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias, necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador y señalar la entidad que hayan de recibir el remanente al hacerse la liquidación.
- k) Entregar a una entidad con el mismo objeto social, los excedentes y bienes que tenga la entidad al momento de su liquidación.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y administradores.
- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación, si da a lugar.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos.

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2150 DE 2017 – Artículo 19 E.T.

- a) El objeto social principal de la Fundación corresponde a una actividad meritoria, enumeradas en el Art.359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

“ Actividad 9499 Actividades de otras Asociaciones – Actividades de desarrollo social - Descubrir jóvenes talentos y gestionarles oportunidades culturales, artísticas, académicas, laborales.”

- b) Los aportes recibidos en la Fundación Palacio, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

- c) Los Excedentes de la Asociación Palacio, no pueden ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- d) Los cargos directivos de la entidad, esta a cargo del representante legal o director quien toma las decisiones respecto al desarrollo del objeto social en forma directa e indirectamente, de las actividades meritorias de interés general y el acceso a la comunidad. Decreto 2150 de 2017, Artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4.

REPRESENTANTE LEGAL

Es elegido para periodos de 20 años, el Representante Legal continuara al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 17.- Funciones.- Son funciones del Representante Legal:

- a) Actuar como Representante Legal de la Fundación, convocar y presidir con los limites que señalan los presentes estatutos, actos sociales de la Fundación.
- b) Velar por los intereses de la Fundación, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez ni establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- c) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero (si hubiese) de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- d) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea de Asociados, resoluciones o demás documentos, presentar a la Asamblea de Asociados de fundadores, informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias dar explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- e) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones y los principios de la fundación.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- g) Los planes, programas y proyectos de la fundación.
- h) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, cuando estos excedan de un millón de pesos (\$1.000.000), colocar a consideración y aprobación de la Asamblea.
- i) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea de Asociados en la formulación y presentación de los proyectos.
- j) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 18.- Funciones.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, cuando se cumplan las causales de ley, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Verificar que la entidad conserve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, los Comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión de la Administración.
- e) Convocar Asamblea extraordinaria cuando las directivas contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y cuando la administración lo requiera.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTICULO 19.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, convenios y cuotas o aportes de los asociados.

PARAGRAFO: La Fundación iniciara funciones con un único aporte de \$100.000, los cuales fueron aportados en dinero.

ARTICULO 20.- Origen de Fondos.- Los fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios voluntarios hechos por los asociados de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales se hagan a la Fundación.
- d) Los excedentes obtenidos y la rentas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que se puedan obtener a través de su objeto social, lícitamente.

ARTICULO 21.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisible; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o servicios a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los integrantes o asociados de la Fundación, ni aun por razón de liquidación; se hará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 22.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación sera presentado por la persona encargada para la revision y aprobacion de la asamblea ordinaria de cada año, el cual Debera se enviado con la convocatoria y sera ejecutado durante Los doce (12) meses siguientes.

ARTICULO 23. -Aportes de la Fundación. El aporte voluntario mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General según lo dispuesto en estos estatutos.

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTICULO 23.- Libro Registro de Asociados.- La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

ARTICULO 24.- Libro de Actas.- En un mismo libro, se llevara las actas de la Asamblea general y extraordinarias.

las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que reunión corresponde cada una de ellas.

ARTICULO 25.- Actas.- De cada sesión se levantara un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la reunión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma en la que se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la reunión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación de la Fundación, hora de la clausura.

ARTICULO 26.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando la técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente Estados Financieros, cuando se requieran.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

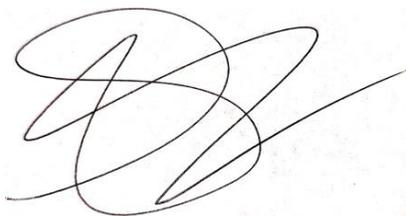
- a) Cuando las cuatro quintas (4/5) partes de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores o si es único fundador al momento de la liquidación o disolución podrá tomar la decisión.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 28.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos e implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 29.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal

Principal.

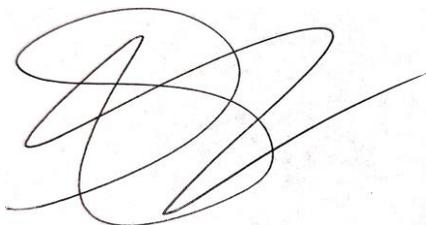


DAVID ALEXANDER PALACIO ZARATE

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Ibagué, a los 31 días del mes de mayo de 2017.

FIRMA CONSTITUYENTE



DAVID ALEXANDER PALACIO ZARATE

